

**DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE
ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE
PARQUE EÓLICO VALLE H2V NAVARRA (21 MW)**



**Términos municipales Aibar, Sangüesa y concejo de Rocaforte,
(COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA)**

Junio 2024

ÍNDICE

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES	3
A. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A NIVEL AUTONÓMICO	3
I. DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	3
II. PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL	4
B. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SECTORIAL.....	5
I. PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030 (PEN 2030).....	5
C. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.....	6
I. PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AIBAR	6
II. PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANGÜESA	11
2. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. POT 4 ZONAS MEDIAS	15
3. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZABLES EN SUELO NO URBANIZABLE	16
ANEXOS	26
1. PLANOS DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA QUE INCLUYA TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS.	26

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES

Tal y como se establece en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de Mayo, por el que se regula la Autorización De Parques Eólicos En Navarra (Artículo 12), *“la implantación de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación en suelo no urbanizable, así como sus modificaciones, requerirán de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que será otorgada con anterioridad a la autorización administrativa previa de la instalación”*.

Las infraestructuras del Parque eólico Sangüesa se localiza en los siguientes términos municipales de Navarra:

MUNICIPIO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Aibar	- Posiciones del aerogenerador WTG01. - Plataformas de los aerogeneradores. - Zanjas. - Accesos/viales.
Sangüesa	- Posiciones del aerogenerador WTG02, WTG03 - Accesos/viales. - Zanjas - Plataformas de los aerogeneradores. - O&M. - Campa de oficinas y acopio. - Edificio de mantenimiento.

Tabla 1. Términos municipales.

A. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A NIVEL AUTONÓMICO

i. Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

El Decreto Foral Legislativo 1/2017 establece el marco general de la ordenación territorial en la Comunidad Foral de Navarra. Según este D.F.L., los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Foral de Navarra son:

- La Estrategia Territorial de Navarra.
- Los Planes de Ordenación Territorial (P.O.T.).
- Los Planes Directores de Acción Territorial.
- Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
- Otros Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, tales como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Director de Carreteras de Navarra, que se registrarán por su legislación específica.

La ordenación urbanística viene constituida por el conjunto de determinaciones que establezcan los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, de acuerdo con esta ley foral.

En el Capítulo IV del D.F.L. 1/2017, se establece el régimen del suelo no urbanizable. Así en el Artículo 112 se señala que:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
Artículo 112. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.
<p>1. <i>En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.</i></p> <p>2. <i>En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.</i></p>

Por otra parte, el Artículo 113 establece:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.
<p>1. <i>En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal. [...]</i></p>

ii. Planes de Ordenación Territorial

El ámbito de estudio queda englobado dentro de los siguientes Planes de Ordenación Territorial (POT) de Navarra:

POT 4 ZONAS MEDIAS

Afecta a los municipios de Aibar y Sangüesa y concejo de Rocafort, que quedan englobados en las subáreas "06.1 AIBAR-CÁSEDA" y "06.2 ÁREA DE SANGÜESA".

En cuanto a las unidades ambientales y suelos de preservación se intercepta:

- **UA-4: Formaciones arboladas con valor ambiental y protector (SNUPrsA: FAVAP).** Se incluyen formaciones arboladas que tienen una importante función protectora, siendo su vocación claramente ambiental. Los usos actuales predominantes son: bosques de borascas, cultivos de secano, construcciones ganaderas, canteras y parques eólicos.
Los aerogeneradores WTG02 y WTG03 así como varios tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.

- **UA-10: Cultivos – suelo de valor para su explotación Natural (SNUPrsEN:C).** Se caracteriza por la agricultura y ganadería extensivas, con presencia de actividades energéticas, extractivas y zonas degradadas con puntos de vertido.

El aerogenerador WTG01 así como varios tramos de zanjas y caminos interceptan esta unidad ambiental.

En estos tipos de suelo los movimientos de tierras y las infraestructuras se consideran como usos **autorizables** (ZI, FAH y C), siempre y cuando queden **debidamente justificados** (FAVAP), debiendo **cumplir** cuanta **legislación sectorial** sea de aplicación (ZI), según lo establecido en los documentos - Anexos PN4, PN6 y PN7 del citado POT.4.

El plan de Ordenación del Territorio de Navarra describe esta zona como un espacio de transición entre espacios naturales reconocidos ya por legislación sectorial. La continuidad se apoya en los terrenos agrícolas o forestales, aunque no tengan valores naturales notorios, ejerciendo de conexión “natural” entre los espacios protegidos. Estos espacios de conexión resultan especialmente importantes cuando se trata de cruzar infraestructuras: viales, gas, líneas eléctricas, etc. En estas zonas, lo que se pretende es conservar la conectividad entre los diferentes suelos de protección por sus valores ambientales.

Según la normativa del POT **“se considerarán autorizables aquellas acciones o infraestructuras que no supongan una pérdida de conexión territorial”**. Por tanto, aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán poner las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

B. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SECTORIAL

i. Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030)

Este instrumento fue aprobado mediante el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de enero de 2018, por el que se aprueba el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

Atendiendo al Mapa de Acogida para Parques Eólicos del PEN30, las coordenadas de todas las posiciones de aerogeneradores del parque coinciden con zonas libres o con escasas limitaciones ambientales (WTG01) o con zonas con limitaciones ambientales (WTG02 y WTG03).

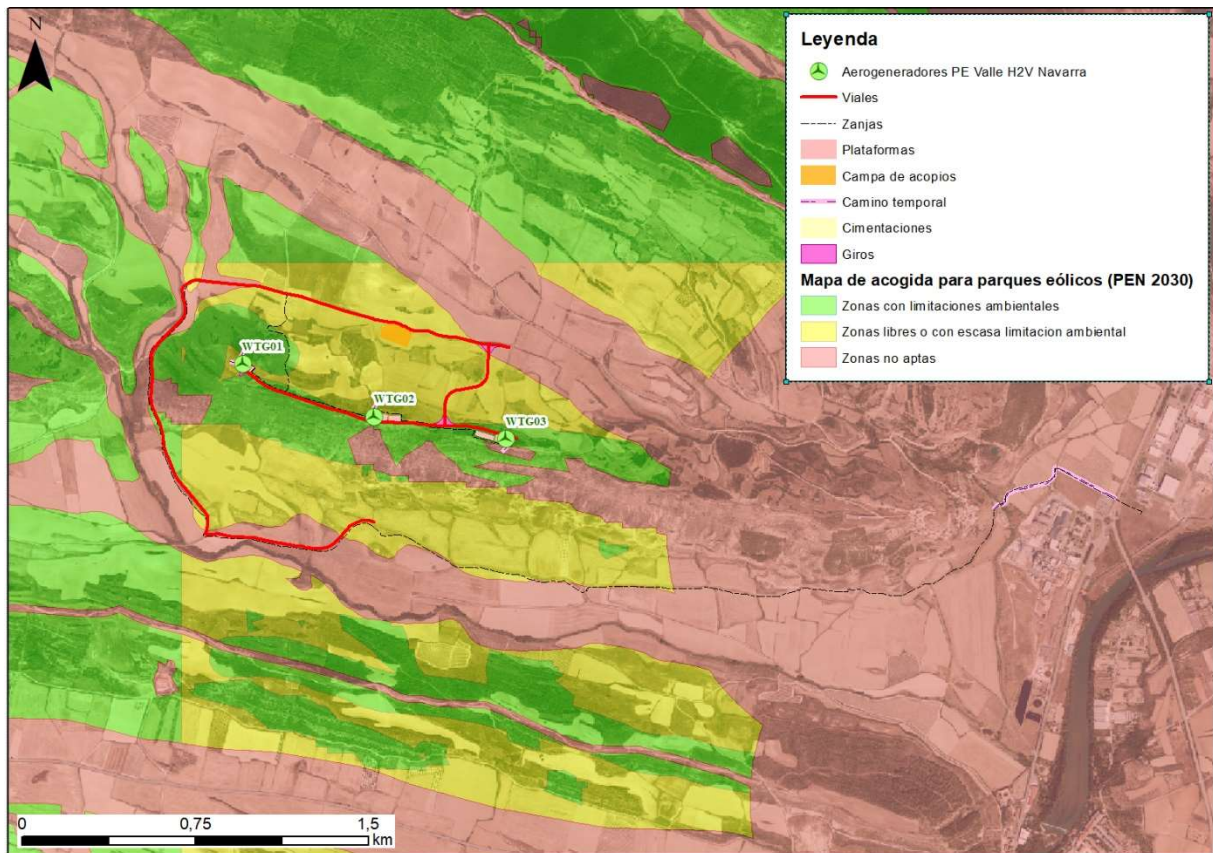


Ilustración 1. Mapa de acogida para parques eólicos (PEN30).

C. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Se ha consultado el Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN) para conocer los instrumentos del planeamiento urbanístico de cada municipio.

MUNICIPIO	INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
Aibar	Plan General Municipal
Sangüesa	Plan Municipal

Tabla 2. Instrumentos de planeamiento municipal.

i. Planeamiento municipal de Aibar

En el municipio de Aibar, se encuentra vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente mediante la RESOLUCIÓN 1596/2009, de 30 de septiembre, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de Navarra, de la Orden Foral 90/2009 de 2 de junio, del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Aibar, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Las infraestructuras proyectadas interceptan las siguientes categorías de suelo no urbanizable del municipio de Aibar, definidas en la cartografía asociada al Plan General Municipal:

CATEGORÍA DE SUELO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Suelo de preservación por su valor ambiental	- Zanjas por las que discurrirá la evacuación - Accesos / Viales
Suelo de preservación por su valor para explotación natural - Mediano valor para su explotación agrícola	- Aerogenerador WTG01 y parte de su plataforma. - Zanjas por las que discurrirá la evacuación - Accesos / Viales

Tabla 3. Categorías de suelo interceptadas (Aibar).

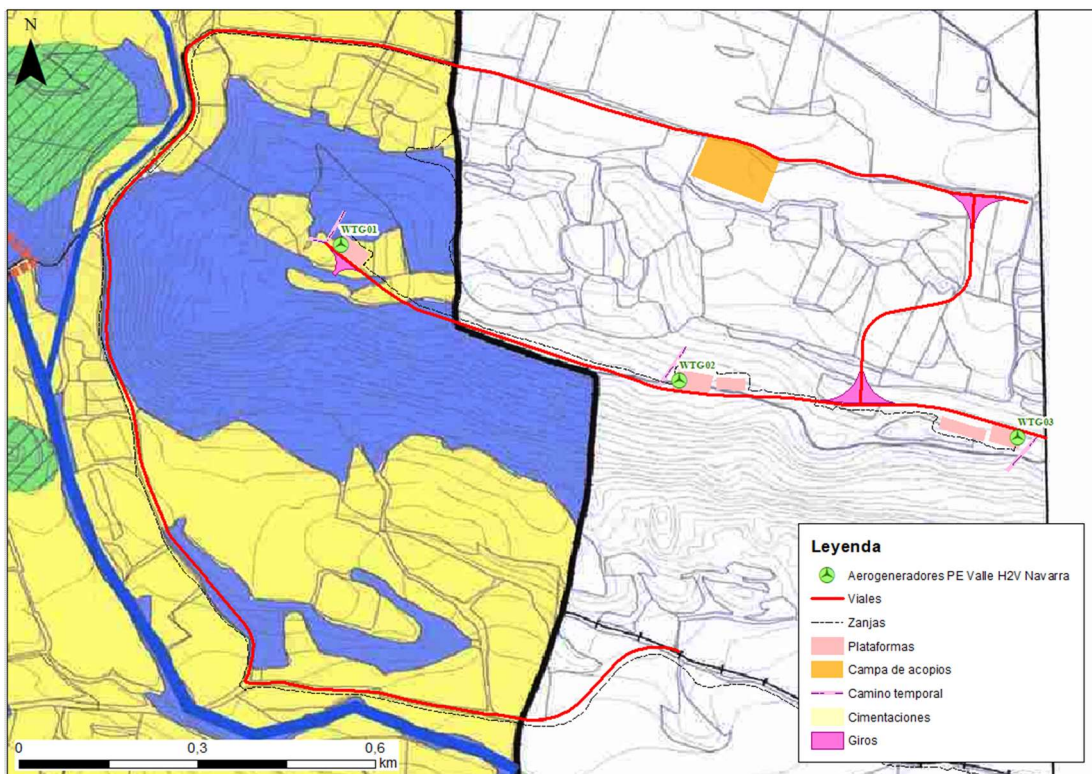


Ilustración 2. Infraestructuras del proyecto sobre plano “001- Ordenación- Ordenación General del Término Municipal. Clasificación General del Suelo. Categorización del Suelo No Urbanizable”.

En los Documentos “Normativa General y Normativa Particular”, se establece la regulación de usos del suelo no urbanizable del municipio. Se establecen las siguientes particularidades para las categorías de suelo afectadas por el proyecto:

- **Suelo de preservación por su valor ambiental.**

Según el apartado “2.2 Suelo de valor ambiental” del artículo 50 del Plan Urbanístico Municipal de Aibar, su catalogación como suelo de protección por valor ambiental es por varios motivos:

- Están catalogados como “hábitats naturales de interés comunitario” o “hábitats naturales prioritarios”, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 92/43.
- Formaciones boscosas o matorrales autóctonos de elevado interés ambiental.
- Formaciones vegetales que no poseen características intrínsecas relevantes pero son elementos que contribuyen a mantener la biodiversidad, en cuanto que proveen hábitat y refugio a especies silvestres, al mismo tiempo que actúan como vías de conexión o desplazamiento de fauna.

En concreto, un tramo de caminos y zanjas del proyecto interceptan el hábitat de matorrales mediterráneos Aliagares (4090), por lo que estaría catalogado dentro del primer apartado descrito anteriormente.

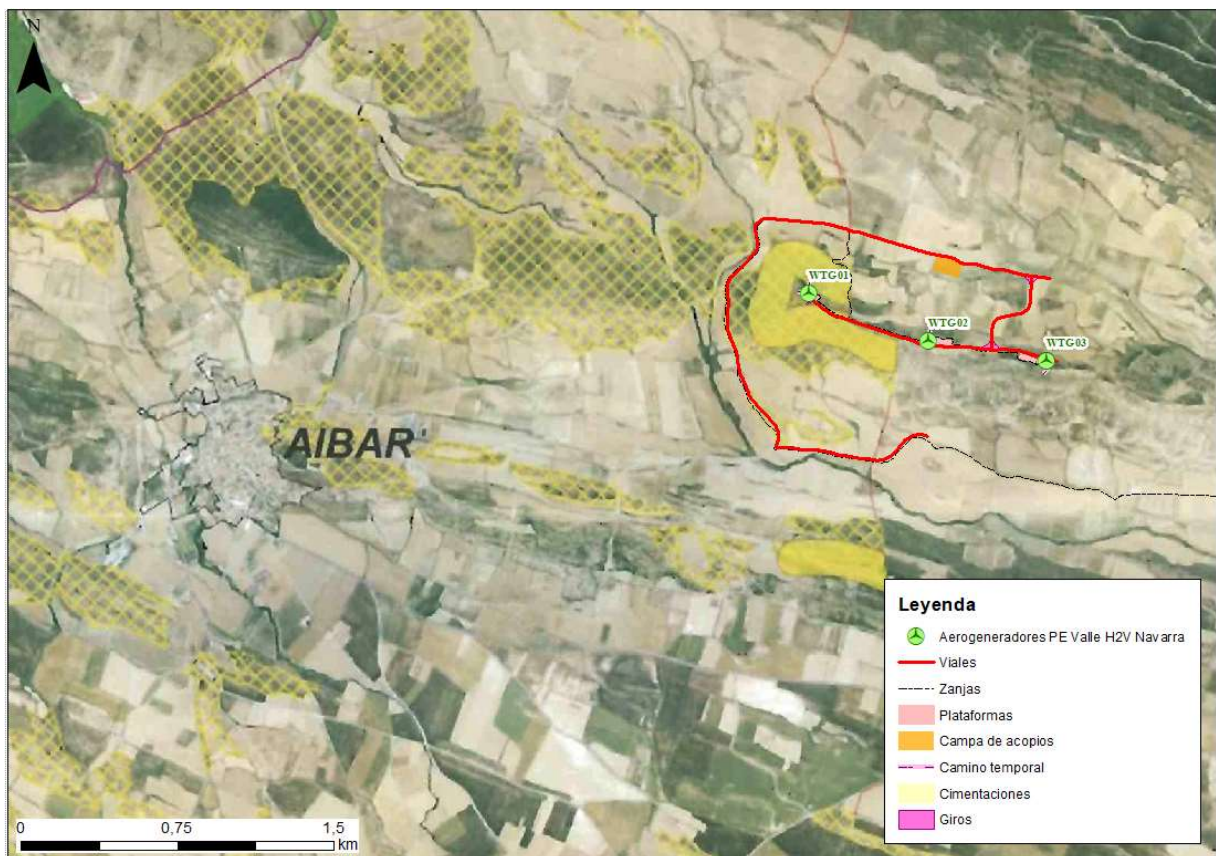


Ilustración 3. S16- Estudio de Incidencia Ambiental- Espacios Protegidos y de Interés.

Según el artículo 51 del Plan Urbanístico Municipal de Aibar, el régimen de protección del suelo de valor ambiental sólo será autorizables con carácter excepcional, aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su

compatibilidad con los específicos valores que motivan su protección (art. 113 de la LFOTU 35/2002) modificado por la Ley Foral 5/2015 de 5 de marzo que dicta lo siguiente:

Ley Foral 5/2015. Apartado 57 modificación del artículo 113.
<p>1. <i>En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.</i></p> <p>2. <i>En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.»</i></p>

Artículo 51. Suelo no urbanizable de preservación. Suelo de valor ambiental
<p><i>Autorizables no constructivas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Apertura de pistas y caminos</i> • <i>Desbroce de limpieza de sotobosque</i> • <i>Pastoreo</i> • <i>Nuevas plantaciones de arbolado y arbusto autóctono</i> • <i>Extracción de ejemplares arbóreos con fines de mantenimiento y mejora del ecosistema.</i> • <i>Habilitación de senderos y recorridos ecológicos balizados e instalación de paneles informativos.</i> • <i>Actividades científicas y didácticas</i> • <i>Actividades de pesca Actividades cinegéticas</i> • <i>Circuitos de aventura</i> <p><i>Autorizables constructivas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Construcción de líneas eléctricas</i> • <i>Construcción de carreteras y grandes obras públicas</i> • <i>Construcción de otras obras públicas</i> • <i>Construcción de redes de saneamiento y abastecimiento</i> • <i>Explotaciones apícolas</i> • <i>Instalación de gasoductos</i>

El proyecto contempla la intercepción de esta clase de suelo del municipio de Abiar en viales de acceso y zanjas.

- **Suelo de preservación por su valor para explotación natural: Mediano valor para su explotación agrícola**

Se incluyen dentro de esta categoría aquellos suelos que albergan recursos naturales renovables susceptibles de aprovechamiento económico.

Artículo 51. Suelo no urbanizable de preservación. Suelo de mediano valor para su explotación natural
<p><i>Autorizables no constructivas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Movimientos de tierras masivos, abancalamientos y aterrazamientos Explotación minera</i> • <i>Explotación de canteras</i> • <i>Quema de vegetación</i> • <i>Instalación de elementos de publicidad</i> • <i>Actividades cinegéticas</i> • <i>Zona de adiestramiento y guardería de perros</i> • <i>Apertura de pistas y caminos</i>

Artículo 51. Suelo no urbanizable de preservación. Suelo de mediano valor para su explotación natural

- Desbroces y limpiezas
- Autorizables constructivas:*
- Construcciones de apoyo a la horticultura Almacenes agrícolas
 - Cercados
 - Construcciones apícolas
 - Construcción de líneas eléctricas
 - Construcción de carreteras y grandes obras públicas
 - Construcción de otras obras públicas
 - Construcción de redes de saneamiento y abastecimiento
 - Instalación de gaseoducto

Sobre este tipo de suelo se sitúa el aerogenerador WTG01 así como viales zanjas del proyecto.

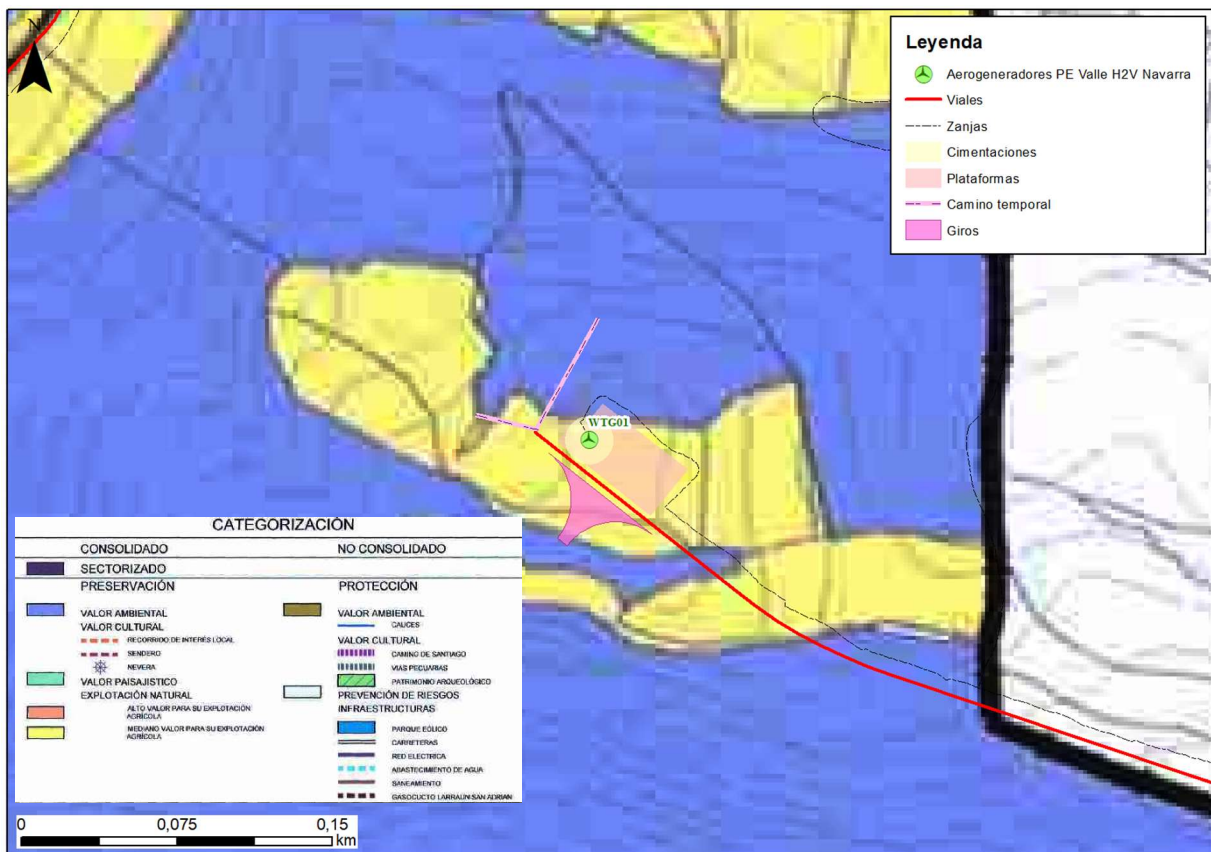


Ilustración 4. Infraestructuras del aerogenerador WTG01 y sus infraestructuras sobre plano “001- Ordenación- Ordenación General del Término Municipal. Clasificación General del Suelo. Categorización del Suelo No Urbanizable”.

Por tanto, en lo que se refiere al uso del suelo en el término municipal de Aibar, se considera autorizable la implantación del proyecto, estando sujeto al procedimiento de Autorización de Actividades Autorizables en Suelo No Urbanizable, regulado en el Artículo 117 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

ii. Planeamiento municipal de Sangüesa

En el municipio de Viana, se encuentra vigente el Plan Municipal aprobado definitivamente mediante el Boletín Nº71, del 11 de junio de 2011. Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Plan Municipal de Sangüesa aprobado por Acuerdo de 1 de junio de 1999 de la Comisión de Ordenación del Territorio (Subcomisión de Urbanismo), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 84 de 7 de julio de 1999.

Las infraestructuras proyectadas interceptan las siguientes categorías de suelo no urbanizable del municipio de Sangüesa, definidas en la cartografía asociada al Plan Municipal:

CATEGORÍA DE SUELO	INFRAESTRUCTURA / ACTUACIÓN TEMPORAL
Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera	<ul style="list-style-type: none"> - Accesos/viales. - Zanjas - O&M. - Campa de oficinas y acopio. - Edificio de mantenimiento.
Suelo forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Posiciones del aerogenerador WTG02, WTG03 Y WTG04 - Plataformas de los aerogeneradores. - Accesos/viales. - Zanjas
Infraestructuras existentes	<ul style="list-style-type: none"> -Zanjas

Tabla 4. Categorías de suelo interceptadas (Sangüesa).

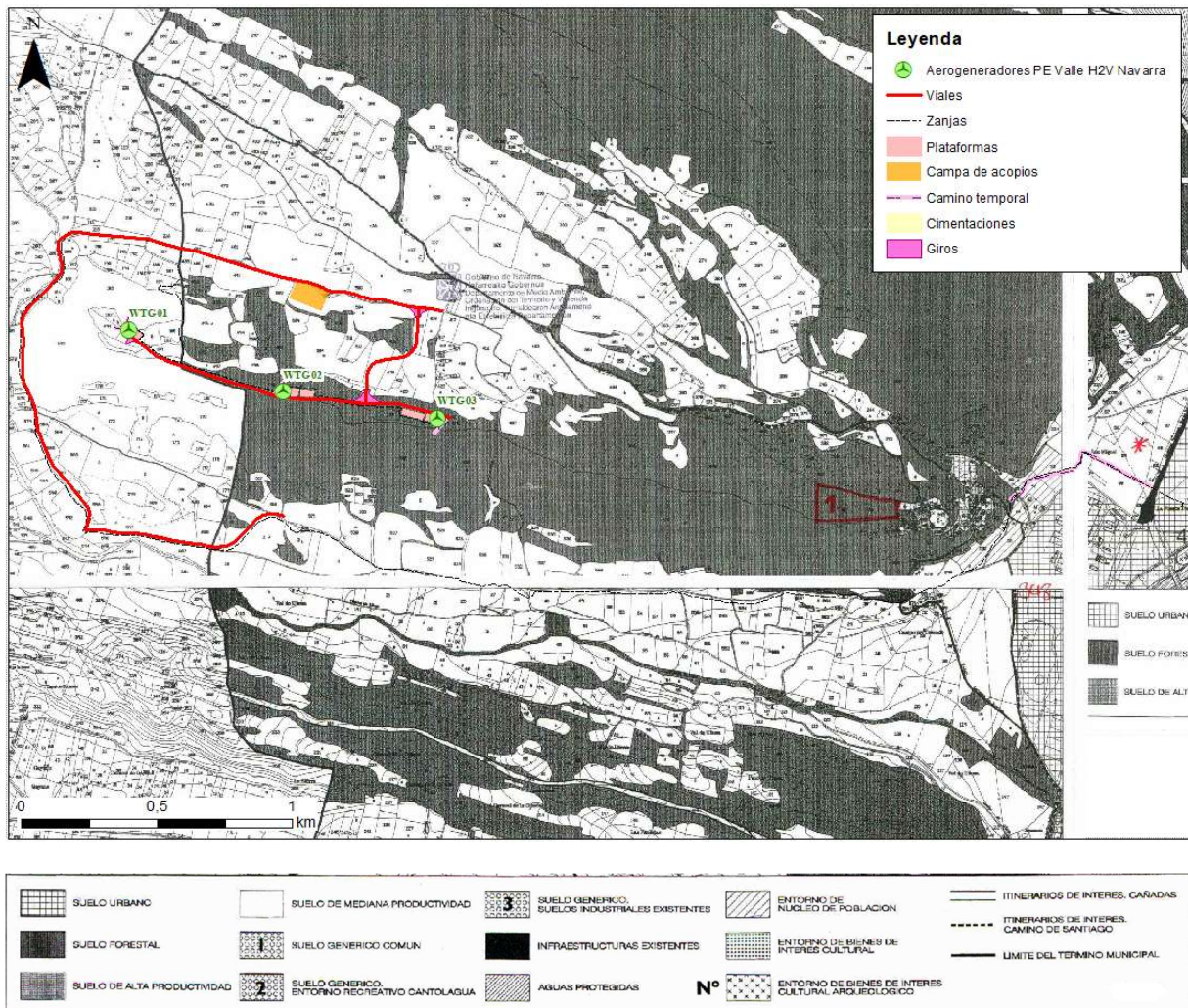


Ilustración 4. Infraestructuras del proyecto sobre plano “O09- Ordenación- Categorización del Suelo No Urbanizable”.

En el documento “*Normativa Urbanística II*”, se establece la regulación de usos del suelo no urbanizable del municipio:

- **Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera**

En el apartado 32.1 del Artículo 32 Plan Municipal de Sangüesa se define como “*Esta Categoría queda constituida por aquellos suelos de calidad agrológica media; también por aquellos terrenos ocupados por eriales y pastos, no calificados como suelo forestal, aprovechados por la ganadería extensiva; así como por otros suelos de superior calidad, los cuales han soportado una ocupación constructiva tradicional relacionada con la horticultura de ocio, muy arraigada en el municipio de Sangüesa, hecho por el cual se ha procedido a la Categorización de dichos terrenos como Suelo de Mediana Productividad.*”

De tal forma que en el apartado 32.2. del mismo artículo se establecen los usos y actividades permitidas y autorizadas en los suelos de este tipo:

Artículo 32. Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera

Autorizables:

- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las canteras.*
- *La apertura de nuevas pistas y caminos.*
- *La quema de vegetación.*
- *Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.*
- *Los almacenes agrícolas.*
- *Las granjas.*
- *Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
- *Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.*
- *Las infraestructuras.*

Por tanto, en lo que se refiere al uso del suelo en el término municipal de Sangüesa, se considera autorizable la implantación del parque eólico, estando sujeto al procedimiento de Autorización de Actividades Autorizables en Suelo No Urbanizable, regulado en el Artículo 117 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

- **Suelo forestal**

En el apartado 30.1 del Artículo 30 del Plan Municipal de Sangüesa se define como “*Son aquellos terrenos que por ser soporte de masas forestales deben ser objeto de preservación, a fin de garantizar su mantenimiento en superficie y calidad, de manera que conserven sus funciones ecológica, protectora, productora, turístico recreativa y de creación de paisaje. Asimismo se incluyen aquellas áreas cuya reforestación pueda resultar de interés en relación con los objetivos citados.*”

Por otra parte, señalar que en el artículo 30 se regulan las actividades y usos en suelo no urbanizable, estableciéndose lo siguiente en el epígrafe 30.2:

Artículo 30. Suelo forestal

Autorizables:

- *El trazado de nuevas pistas y caminos.*
- *La roturación*
- *Los abanalamientos.*
- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
Las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.
- *Las infraestructuras.*

Según el IDENA, en el municipio de Sangüesa, la posición de los aerogeneradores WTG02 y WTG03 junto a sus viales y zanjas se encuentra sobre el monte de utilidad pública El Común, por lo que quedaría recogido dentro del anexo PN6 del POT4 (SNUPrtEN:MUP) donde se recoge la Normativa que afecta a estos espacios y la descripción y valores a proteger:

POT 4. ANEXO PN6
<p>Normativa que afecta a estos espacios:</p> <ul style="list-style-type: none">-Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.-Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.-Orden Foral 926/1996, de 6 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Primer Inventario de Espacios Naturales, Hábitats y Montes de Utilidad Pública de Navarra.-Decreto Foral 322/1997, de 3 de noviembre, por el que se crea el Catálogo de Montes Protectores de Navarra.-Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. <p>Descripción y valores a proteger:</p> <p>Estos suelos se encuentran regulados por la legislación sectorial y en algunos casos por un Plan de Ordenación Forestal</p>

En este sentido la Ley Foral 13/1990, modificada por la Ley Foral 3/2007 establece lo siguiente:

Ley Foral 13/1990. Redacción definitiva Art. 27 (modificado por Ley Foral 3/2007)
<ol style="list-style-type: none">1. Toda acción o decisión que conlleve el cambio de uso de un monte o terreno forestal deberá ser previamente autorizada por la Administración Forestal.2. Se entiende por cambio de uso cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del estado físico del suelo o de la vegetación existente, así como cualquier decisión que recalifique los montes o terrenos forestales.3. En el expediente administrativo que se incoe al efecto, el promotor deberá justificar la prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o como protector del monte. En este caso, el silencio administrativo se considerará negativo.4. En el caso de montes no catalogados el interesado deberá presentar memoria justificativa del cambio de uso. En este caso, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio. [...]

El proyecto contempla la intercepción de esta clase de suelo del municipio de Sangüesa con los aerogeneradores, viales de acceso y zanjas. No se espera que estas actuaciones conlleven una alteración sustancial del estado físico del suelo o de la vegetación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. POT 4 ZONAS MEDIAS

Los movimientos de tierras y las infraestructuras son autorizables, siempre que estén debidamente justificados. En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se presentará toda la información con la justificación del proyecto, así como la descripción y evaluación de impactos. Como síntesis de la información presentada, se exponen los siguientes puntos como justificación de los emplazamientos elegidos:

- La elección del emplazamiento se ha realizado previo estudio a varias alternativas, eligiendo la de menor impacto ambiental.
- El emplazamiento de los aerogeneradores se realiza en zonas libres o con escasa limitación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto al Mapa de Acogida para Parques Eólicos.
- Los parques eólicos proyectados utilizan un camino preexistente en varios tramos para establecer las infraestructuras, mejorando las vías.
- El empleo de medidas preventivas y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental evitará la aparición de impactos significativos sobre las entidades ambientales anteriormente descritas.
- Para el seguimiento de los impactos se establece el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, que será descrito en la memoria del proyecto.

3. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTORIZABLES EN SUELO NO URBANIZABLE

Como se mencionaba al principio del presente documento, de acuerdo con el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, el proyecto, al ubicarse en suelo no urbanizable requiere la **Autorización De Actividades Autorizables En Suelo No Urbanizable**, regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Actualmente, está reglada por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de ordenación del territorio y urbanismo. En el Artículo 119 de dicho Decreto se menciona la documentación necesaria para poder adquirir tal autorización:

Decreto Foral Legislativo 1/2017.
<p style="text-align: center;">Artículo 119. Documentación técnica para la solicitud de autorizaciones en suelo no urbanizable.</p> <p><i>Las solicitudes para la autorización de actividades y usos en el suelo no urbanizable deberán acompañarse de la documentación técnica suficiente que permita, según las condiciones de la actividad y uso a desarrollar, conocer sus características, su ubicación y las obras a realizar. La documentación deberá ajustarse al siguiente contenido:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.</i><i>b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar.</i><i>c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.</i><i>d) Cabida y límites de la parcela.</i><i>e) Características formales y acabados de la edificación.</i><i>f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas.</i><i>g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.</i><i>h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.</i><i>i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.</i><i>j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.</i><i>k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.</i><i>l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.</i><i>m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.</i>

A continuación, se complementa los requisitos a aportar según el artículo 119. Del Decreto Foral Legislativo 1/2017:

a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

El proyecto se ubica en los términos municipales de Aibar y Sangüesa y el concejo de Rocaforte, en la Comunidad Foral de Navarra. A continuación, se muestran las coordenadas y numeración de los aerogeneradores:

Sistema de coordenadas UTM ETRS89 Zona 30N

Parque Eólico Sangüesa		
Turbina	UTM-X	UTM-Y
WTG01	637264	4717561
WTG02	637834	4717332
WTG03	638403	4717237

Tabla 5. Posición de las turbinas del proyecto.

b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar y d) Cabida y límites de la parcela. e i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.

El proyecto se localiza en los términos municipales Sangüesa y Aibar todos ellos en la Comunidad Foral de Navarra. El ámbito de estudio se ha seleccionado considerando las características biogeográficas y socioeconómicas de la comarca en que se pretende ubicar el proyecto y los potenciales impactos ambientales que generaría su instalación y explotación. Incluye, por tanto, los núcleos de población más próximos al emplazamiento y una muestra suficientemente representativa de los distintos biotopos presentes en el entorno del proyecto. De este modo, el inventario efectuado aporta información suficiente del estado preoperacional que permitirá determinar, por comparación respecto a la situación tras la ejecución y explotación del proyecto, las alteraciones inducidas sobre el medio.

A continuación, se presentan las tablas de descripción urbanística de los terrenos en los que se va a implantar:

Parque eólico Valle H2V

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO [CP: XXXXXXXX] SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

TÉRMINO MUNICIPAL	REF. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	AFECCIÓN PERMANENTE						AFECCIÓN TEMPORAL			
				AEROGENERADORES			OBRA CIVIL			CAMINO TEMPORAL	ACOPIOS	CAMPA APARCAMIENTO Y CASSETAS	
				Nº	ZAPATA	PLATAFORMA	VUELO AERO	VIALES + ZG	ZANJA MT				
AIBAR	009010608A	1	608										
AIBAR	009011220A	1	1220					18 m2	266 m2			27 m2	
AIBAR	009011220B	1	1220					619 m2	215 m2			1.777 m2	
AIBAR	009011221A	1	1221					67 m2	123 m2			426 m2	
AIBAR	009011221B	1	1221					14 m2	13 m2			518 m2	
AIBAR	009011221C	1	1221					23 m2	47 m2			50 m2	
AIBAR	009011222A	1	1222					227 m2	185 m2			163 m2	
AIBAR	009011222B	1	1222					90 m2	105 m2			783 m2	
AIBAR	009011222C	1	1222					69 m2	53 m2			445 m2	
AIBAR	009011223A	1	1223					300 m2				301 m2	
AIBAR	009011223G	1	1223									2.007 m2	
AIBAR	009011224A	1	1224									52 m2	
AIBAR	009011225A	1	1225			111 m2	11.835 m2	0 m2	416 m2			2.453 m2	
AIBAR	009011225B	1	1225				1.439 m2	1.723 m2	672 m2	175 m2		8.274 m2	
AIBAR	009011225C	1	1225					6 m2	24 m2			235 m2	
AIBAR	009011225D	1	1225	A1_1 (1) 100%	314 m2	1.256 m2	4.397 m2	759 m2	137 m2			1.203 m2	
AIBAR	009011225E	1	1225					827 m2	178 m2	95 m2		1.237 m2	
AIBAR	009011225H	1	1225						38 m2			263 m2	
AIBAR	009011226C	1	1226									82 m2	
AIBAR	009011227A	1	1227					124 m2				349 m2	
AIBAR	009011227C	1	1227									502 m2	
AIBAR	009011227D	1	1227					27 m2				1.343 m2	
AIBAR	009011227F	1	1227					152 m2				2.178 m2	
AIBAR	009011227H	1	1227									90 m2	
AIBAR	009011227H	1	1227					370 m2	18 m2			75 m2	
AIBAR	009011228A	1	1228					77 m2	136 m2			565 m2	
AIBAR	009011228B	1	1228					41 m2	50 m2			231 m2	
AIBAR	009011228C	1	1228						5 m2			33 m2	
AIBAR	009011229A	1	1229					5 m2	726 m2			3.465 m2	
AIBAR	009011229D	1	1229					595 m2	0 m2			1.244 m2	
AIBAR	009011230A	1	1230					499 m2	51 m2			745 m2	
AIBAR	009011231B	1	1231					188 m2	282 m2			1.344 m2	
AIBAR	009011231E	1	1231					1 m2	20 m2			88 m2	
AIBAR	009011234A	1	1234						479 m2			2.319 m2	
AIBAR	009011234C	1	1234						27 m2			164 m2	
AIBAR	009011394B	1	1394						59 m2			226 m2	

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO [CP: XXXXXXXX] SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

TÉRMINO MUNICIPAL	REF. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	AFECCIÓN PERMANENTE						AFECCIÓN TEMPORAL		
				AEROGENERADORES			OBRA CIVIL			CAMINO TEMPORAL	ACOPIOS	CAMPA APARCAMIENTO Y CASETAS
				Nº	ZAPATA	PLATAFORMA	VUELO AERO	VIALES + ZG	ZANJA MT			
AIBAR	009011394C	1	1394						37 m2		171 m2	
AIBAR	009020662A	2	662					144 m2	227 m2		1.175 m2	
AIBAR	009020695A	2	695					5 m2			163 m2	
AIBAR	009020697A	2	697					178 m2			1.581 m2	
AIBAR	009020697C	2	697								249 m2	
AIBAR	009020698A	2	698								660 m2	
SANGÜESA	216010052	1	52						208 m2	380 m2	421 m2	
SANGÜESA	216010053	1	53						296 m2	500 m2	1.570 m2	
SANGÜESA	216010055	1	55						131 m2	244 m2	600 m2	
SANGÜESA	216010059	1	59						502 m2	880 m2	1.853 m2	
SANGÜESA	216010060	1	60								743 m2	
SANGÜESA	216010064	1	64						59 m2	102 m2	307 m2	
SANGÜESA	216010785	1	785						211 m2		1.473 m2	
SANGÜESA	216010875	1	875						48 m2		336 m2	
SANGÜESA	216020586	2	586								549 m2	
SANGÜESA	216020700	2	700					2.672 m2	1.455 m2		7.965 m2	
SANGÜESA	216020701	2	701						26 m2		132 m2	
SANGÜESA	216020703	2	703						238 m2		866 m2	
SANGÜESA	216020704	2	704						132 m2		463 m2	
SANGÜESA	216020709	2	709						173 m2		723 m2	
SANGÜESA	216020710	2	710						82 m2		372 m2	
SANGÜESA	216020895	2	895						397 m2		1.788 m2	
SANGÜESA	216020900	2	900					217 m2			383 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030000]	3	0					10.984 m2	88 m2		5.096 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030044]	3	44						234 m2		1.323 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030046]	3	46						371 m2		1.575 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030047]	3	47						127 m2		728 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030048]	3	48								1.143 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030049]	3	49								1.046 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030050]	3	50					40 m2	396 m2		2.083 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030051]	3	51					106 m2			594 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030053]	3	53					47 m2			529 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030054]	3	54					340 m2			976 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030055]	3	55					102 m2			364 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030056]	3	56					348 m2			2.093 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030074]	3	74								90 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030075]	3	75								127 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030076]	3	76					259 m2			364 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030077]	3	77								158 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030078]	3	78					0 m2			644 m2	

LAS REFERENCIAS CATASTRALES DE TIPO [CP: XXXXXXXX] SON TEMPORALES DEBIDAS A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL 2023, CUANDO PASEN A CATASTRO RECIBIRÁN LA REFERENCIA CATASTRAL DEFINITIVA

TÉRMINO MUNICIPAL	REF. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	AFECCIÓN PERMANENTE						AFECCIÓN TEMPORAL			
				Nº	AEROGENERADORES		OBRA CIVIL		CAMINO TEMPORAL	ACOPIOS	CAMPA APARCAMIENTO Y CASSETAS		
					ZAPATA	PLATAFORMA	VUELO AERO	VIALES + ZG				ZANJA MT	
SANGÜESA	[CP: 216030079]	3	79								888 m2		
SANGÜESA	[CP: 216030080]	3	80						34 m2		207 m2		
SANGÜESA	[CP: 216030081]	3	81								2.229 m2		
SANGÜESA	[CP: 216030088]	3	88								1.888 m2		
SANGÜESA	[CP: 216030089]	3	89						0 m2	58 m2	79 m2	579 m2	
SANGÜESA	[CP: 216030091]	3	91								255 m2		
SANGÜESA	[CP: 216030092]	3	92								378 m2		
SANGÜESA	[CP: 216030095]	3	95							9 m2	716 m2		
SANGÜESA	[CP: 216031004]	3	1004						864 m2		141 m2		
SANGÜESA	[CP: 216050000]	5	0						5.174 m2		2.858 m2	106 m2	
SANGÜESA	[CP: 216050154]	5	154						940 m2		3.998 m2		
SANGÜESA	[CP: 216050155]	5	155								1.281 m2		
SANGÜESA	[CP: 216050156]	5	156								286 m2		
SANGÜESA	[CP: 216050157]	5	157								313 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060000]	6	0				571 m2		9.907 m2	89 m2	6 m2	11.403 m2	272 m2
SANGÜESA	[CP: 216060173]	6	173							11 m2	810 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060174]	6	174				10.842 m2		151 m2		91 m2	1.278 m2	
SANGÜESA	[CP: 216060175]	6	175							663 m2	2.651 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060176]	6	176						112 m2		2.228 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060178]	6	178								790 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060179]	6	179								1.036 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060181]	6	181								401 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060182]	6	182								691 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060183]	6	183								773 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060184]	6	184								171 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060185]	6	185							485 m2	2.684 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060186]	6	186								2.185 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060187]	6	187						5.313 m2	242 m2	10.429 m2	10.014 m2	
SANGÜESA	[CP: 216060188]	6	188								308 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060191]	6	191								465 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060193]	6	193								81 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060194]	6	194								327 m2	259 m2	
SANGÜESA	[CP: 216060195]	6	195								74 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060197]	6	197								407 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060198]	6	198	A1_2 (2) 100% A1_3 (3) 100%	628 m2	3.740 m2	18.403 m2	15.185 m2	2.124 m2	325 m2	18.833 m2		
SANGÜESA	[CP: 216060201]	6	201				2.870 m2				19 m2		
VARIOS	999999999	999999999	999999999						13.062 m2	592 m2	7.509 m2		
AFECCIONES TOTALES:					942 m2	5.108 m2	50.357 m2	73.006 m2	14.044 m2	2.877 m2	160.300 m2	10.651 m2	

Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable.

EslA Parque Eólico Valle H2V Navarra (21 MW)

c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.

Los movimientos de tierras y las infraestructuras son autorizables, siempre que estén debidamente justificados. En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se presentará toda la información con la justificación del proyecto, así como la descripción y evaluación de impactos. Como síntesis de la información presentada, se exponen los siguientes puntos como justificación de los emplazamientos elegidos:

- La elección del emplazamiento se ha realizado previo estudio a varias alternativas, eligiendo la de menor impacto ambiental.
- El emplazamiento de los aerogeneradores se realiza en zonas libres o con escasa limitación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto al Mapa de Acogida para Parques Eólicos.
- Los parques eólicos proyectados utilizan un camino preexistente para establecer las infraestructuras, mejorando las vías.
- El empleo de medidas preventivas y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental evita la aparición de impactos significativos sobre las entidades ambientales anteriormente descritas.
- Para el seguimiento de los impactos se establece el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, que será descrito en la memoria del proyecto.

La descripción de los distintos tipos de SNU interceptados se realiza en el “INFORME SOBRE ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO”.

e) Características formales y acabados de la edificación y f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas y g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.

Las letras e, f y g se describen en el punto “7. CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO” del EsIA.

h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.

Las acciones susceptibles de producir alteraciones de la topografía serán las relacionadas con las labores de acondicionamiento del entorno de los aerogeneradores, subestación y edificio de control, el acceso a los mismos y su montaje. Asimismo, independientemente de la acción que se esté llevando a cabo, existe movimiento de maquinaria/vehículos, presencia de personal de obra y ocupación temporal de terrenos que producirán impactos que deberán ser valorados.

A continuación, se listan las acciones del proyecto consideradas en la fase de construcción que generarán impactos sobre el medio:

- Levantamiento del perfil topográfico y replanteo de aerogeneradores: El personal técnico accederá a la poligonal del parque levantando el perfil de la topografía. A continuación, se realizará el replanteo de los aerogeneradores, mediante el clavado de estaquillas. De esta

forma, se marcarán los ejes necesarios para la exacta ejecución de los trabajos en lo que se refiere a excavación, presentación de anclajes y hormigonado.

- Despeje y desbroce de vegetación: Será necesario tanto en el acondicionamiento de los lugares donde se ubicarán los aerogeneradores, como en los nuevos accesos que sea preciso abrir. Como medida preventiva se retirará y acopiará la tierra vegetal a un lado de la superficie afectada, para utilizarse una vez finalizada la fase de obras, junto con los restos de vegetación, en las labores de restauración ambiental. Estas superficies se dividen en afectadas temporalmente: explanadas de montaje, la zona de parque de maquinaria y zona de acopio de materiales y residuos y las que sufren afecciones también en la fase de explotación: como son las cimentaciones de los aerogeneradores, los nuevos viales y zanjas.
- Apertura y acondicionamiento de accesos: Para la implantación del parque eólico se debe tener acceso a los aerogeneradores, tanto durante la fase de construcción como durante la de funcionamiento. Se procederá al acondicionamiento de los viales existentes y a la apertura de los nuevos tramos de vial, para lo cual se utilizará la infraestructura viaria de la zona. El diseño en planta de los caminos internos de parque queda reflejado en el plano correspondiente y para su concepción se han tenido en cuenta, en todo lugar, tanto los requerimientos del fabricante del aerogenerador, como aquellos conocimientos obtenidos por Acciona Energía a lo largo de sus años de experiencia en la construcción y mantenimiento de parques eólicos. Presenta las siguientes características:
 - Ancho del camino: 6.5 metros definitivos.
 - Pendiente máxima admisible: 14% en tramos rectos.
 - Acabado superficial: 10 cm de zahorra artificial, compactada al 98% del P.M.
 - Drenaje: Mediante cunetas reducidas en tierras de 1,50 m de anchura y 0,5 m de profundidad. En los puntos bajos relativos de la plataforma, se disponen obras de paso diseñadas con tubo de hormigón prefabricado de diámetros variables.
 - Desmontes: Inclinación 1.5/1, con aristas redondeadas con radio 2,00 m.
 - Terraplenes: Inclinación 1.5/1, igualmente con aristas redondeadas de radio 2,00 m.

Para minimizar el impacto ambiental se revegetarán los taludes, tanto en desmonte como en terraplén, utilizando la tierra vegetal procedente de las tareas de desbroce y replantada con especies autóctonas. Además de las afecciones medioambientales, a la hora del diseño en planta de los caminos, se ha contemplado tratar de producir el menor impacto ambiental posible, haciendo coincidir los caminos con aquellas zonas actualmente utilizadas como zonas de paso.

- Plataformas de montaje: Las plataformas de montaje son explanaciones adyacentes a los aerogeneradores, y permiten el estacionamiento de la grúa de montaje de la torre, que puede

así realizar su tarea sin interrumpir el paso por el camino. La plataforma se encontrará contigua a la cimentación y a su misma cota superior, y paralela al camino siempre que sea posible. Se construye todo a la misma cota para acceder fácilmente y de forma segura a la plataforma con la maquinaria necesaria para montar las torres. Para el montaje de la torre de medición se prevé una plataforma de 25x15 m. La ubicación y orientación de las plataformas, es una conjunción entre la optimización de las áreas planas y su acceso desde los caminos existentes, dado que ha de permitir la entrada y salida tanto de los transportes especiales como de las grúas de montaje. Se buscará realizar el menor impacto ambiental posible, compensando volúmenes de tierras excavadas y terraplenadas.

- **Plataformas auxiliares de montaje:** Las plataformas auxiliares son explanaciones de ocupación temporal para: acopio de palas, montaje de mástil grúa principal y FGR.

j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.

Según el Atlas de los Paisajes de España, el proyecto se sitúa sobre los tipos de paisaje “Valle del Erro en Lumbier-Lizoáin y Depresión de Sangüesa”.

Código	Unidad del paisaje	Tipo de paisaje	Asociación
43.04	Valle del Erro en Lumbier-Lizoáin y Depresión de Sangüesa	Corredores Cantábrico-Pirenaicos	Corredores

Tabla 6. Paisajes de la zona de implantación del proyecto.

El emplazamiento se sitúa en dos ámbitos del Plan de Ordenación Territorial “POT 4 Zonas Medias”.

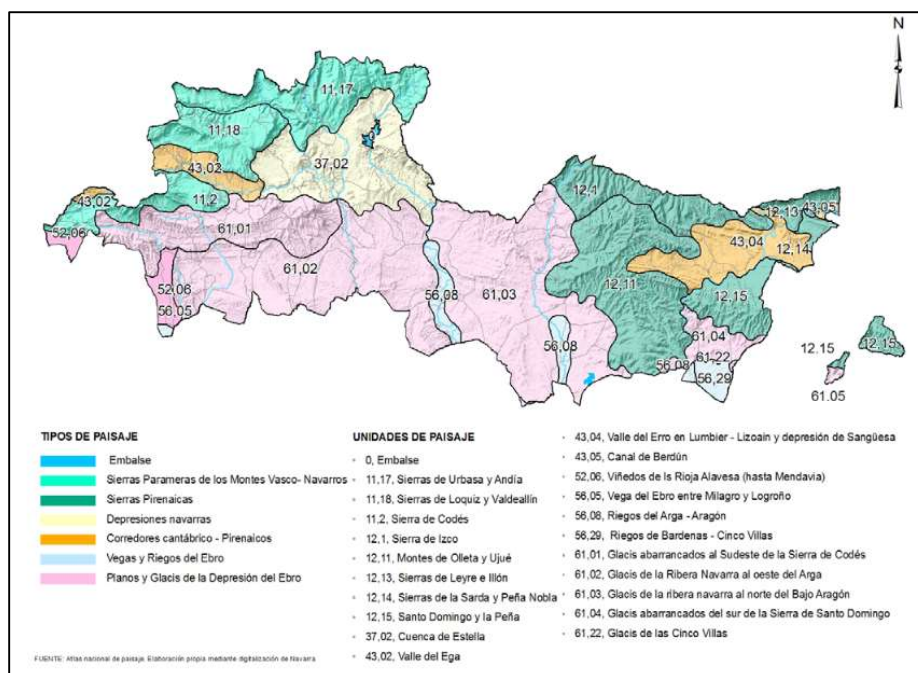


Ilustración 5. Tipos y unidades de Paisaje del POT4 Zonas Medias. FUENTE: Anexo “PN9 - Paisaje” de los Anexos Temáticos de Patrimonio Natural de Navarra.

Dentro del POT4 *Zonas Medias* se definen varios elementos del paisaje, que son las estructuras territoriales funcionales dentro de la unidad de paisaje:

- Laderas norte de pino royo (pacos), crestas de pastos, cultivos de fondo de valle, repoblaciones de pinos, selvas, río.
- Estos elementos del paisaje, por lo general de notable dimensión pueden equipararse en su delimitación a las unidades ambientales tal y como se han definido a la escala de los POT.

Se ha consultado la Cartografía de la Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra (IDENA) y se ha comprobado que el área de estudio no intercepta ningún Paisaje Singular ni Paisaje Protegido. Los más cercanos son los Paisajes Protegidos “Foz de Lumbier” y “Acantilados de la Piedra y San Adrián”, situados a 3,47 km y 4,9 km de los aerogeneradores del proyecto.

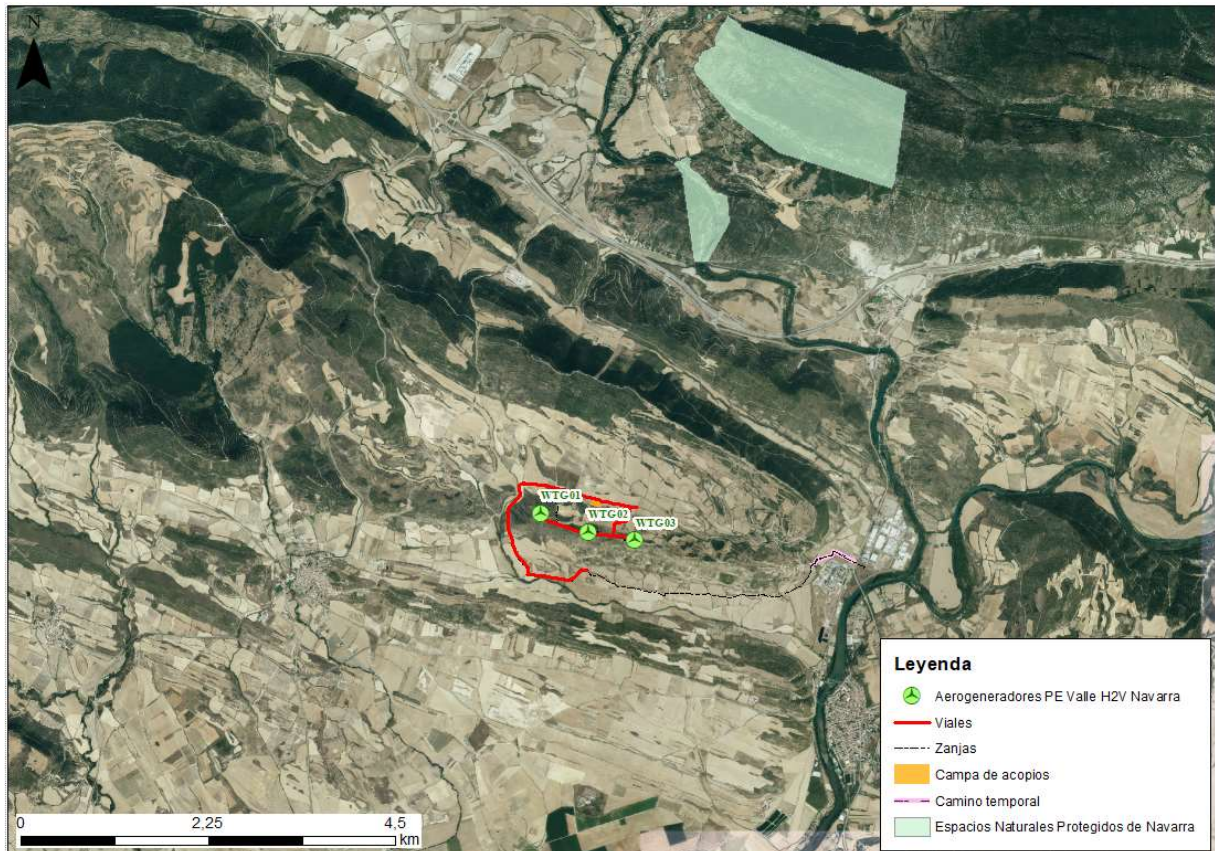


Ilustración 6. Paisajes singulares/protegidos en el entorno del proyecto.

Afección sobre el paisaje

En la fase de explotación los impactos al paisaje se deben a la presencia de los aerogeneradores e instalaciones anexas. Se trata de un impacto de carácter extenso pero reversible una vez finalice la vida útil de las instalaciones y de intensidad variable en función del punto de observación.

Impactos sensoriales y estéticos

En la fase de operación el parque eólico inducirá cambios significativos en la percepción visual del terreno como consecuencia de la ruptura del horizonte propiciada por los aerogeneradores. No obstante, esta alteración, que solo será perceptible desde los puntos del territorio incluidos en la cuenca visual, es un impacto sujeto a una gran subjetividad, ya que la percepción varía en función de la persona que lo observa. Por tanto, para valorarlo es necesario, no solo tener en cuenta la percepción del proyecto individual, sino que hay que considerar el entorno en el que se engloba y la apreciación que los observadores tienen ya de este territorio.

De esta manera, y teniendo en cuenta que en las proximidades del proyecto ya existen otros parques eólicos, el impacto estético de éste se verá atenuado. Esto es debido a que, la afección estética de una actuación depende directamente de si su introducción supone una ruptura de la tendencia escénica predominante en la zona o no. Por esa razón, al existir en el área otros parques, la inclusión de los dos parques modificados no ocasiona una ruptura de dicha tendencia escénica del paisaje, sino que es una continuación. Esta característica, que a priori podría ser positiva para el impacto de la actuación, se podría volver en negativa si se llegase a producir una saturación del paisaje por abundancia excesiva del mismo elemento.

Así mismo, es necesario indicar que los impactos sobre el paisaje se ven aumentados como consecuencia de las dimensiones de los aerogeneradores, que suponen una diferencia de alturas muy elevada en proporción con el resto de los elementos que lo conforman. No obstante, ese efecto negativo dependería en gran medida del observador, ya que, en muchas ocasiones, la visión de un parque eólico se asocia a energías renovables y limpias, en este caso además con un componente de innovación tecnológica. Esto provocaría que el impacto negativo anteriormente descrito disminuyera considerablemente o incluso se transformase en positivo.

Por todo ello se puede concluir que un impacto negativo, mínimo, directo, acumulativo, que se manifiesta a corto plazo, permanente, recuperable y continuo, y, por tanto, de carácter **MODERADO**.

Impactos sobre la funcionalidad paisajística

En la fase de explotación, el parque eólico no va a inducir alteraciones significativas en la distribución de los elementos que lo conforman, por tanto, no alterará la lógica territorial, ni tampoco afectará de forma significativa a su funcionalidad social y económica. Del mismo modo la operación del proyecto no va a afectar de manera significativa a la biodiversidad y geodiversidad del territorio donde se implanta.

Por esta razón, el impacto del proyecto sobre la funcionalidad paisajística durante esta fase debe ser considerado como **COMPATIBLE**.

Medidas preventivas y correctoras del paisaje

- Las alteraciones paisajísticas debidas a los movimientos de tierra, construcción de las obras civiles, etc., se minimizarán mediante medidas de recuperación y de revegetación, como queda indicado en los apartados previos.

- Se llevará a cabo un acondicionamiento del entorno de la subestación y si se estimara oportuno se realizarán mejoras de forma que se consiga una mayor integración en el medio.

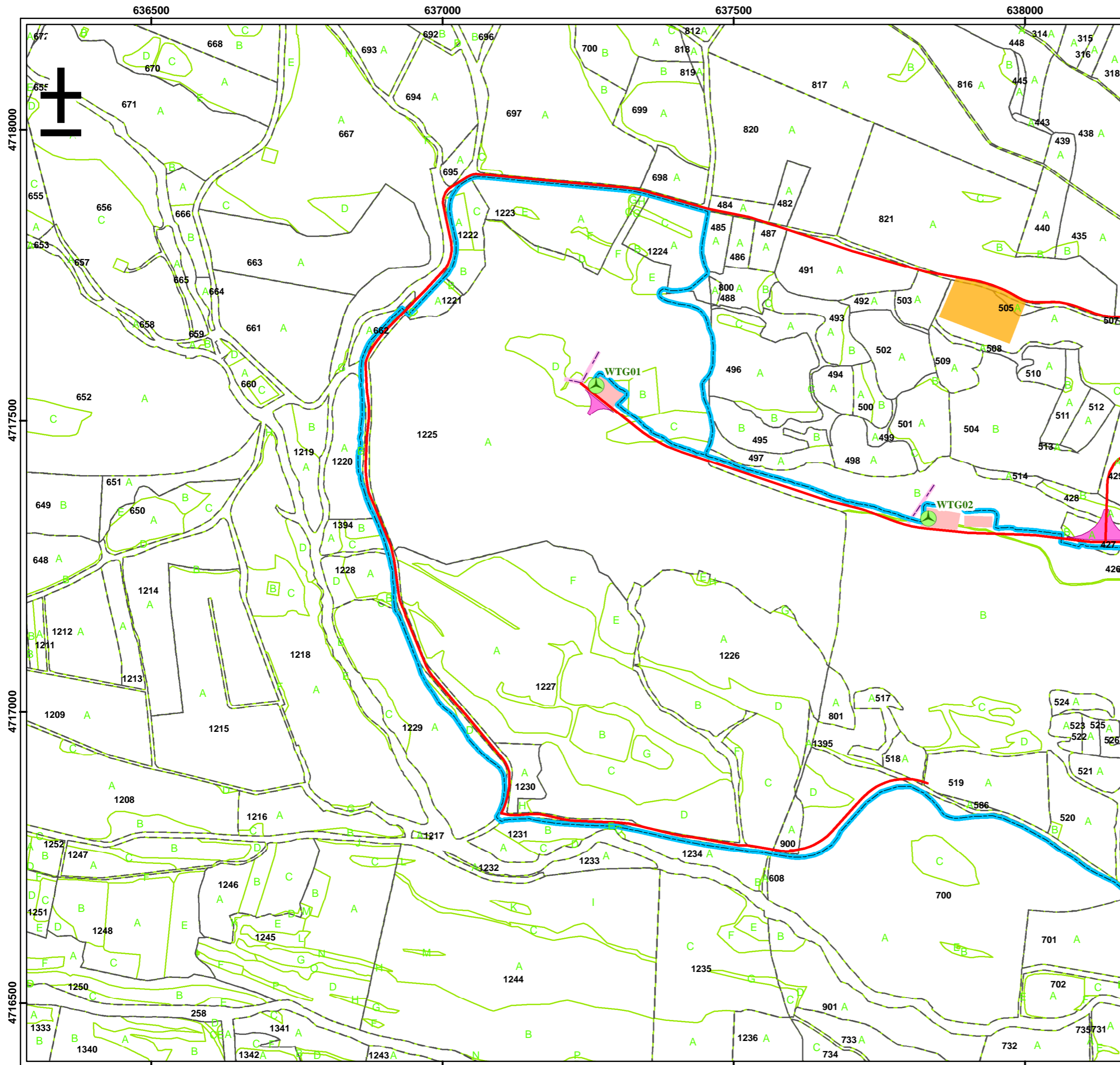
k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.

l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.











m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEXOS

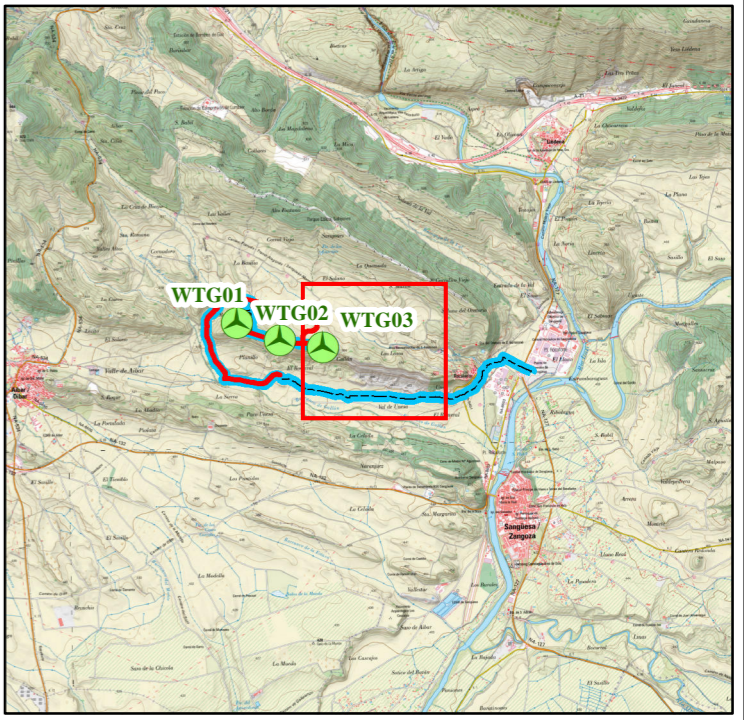
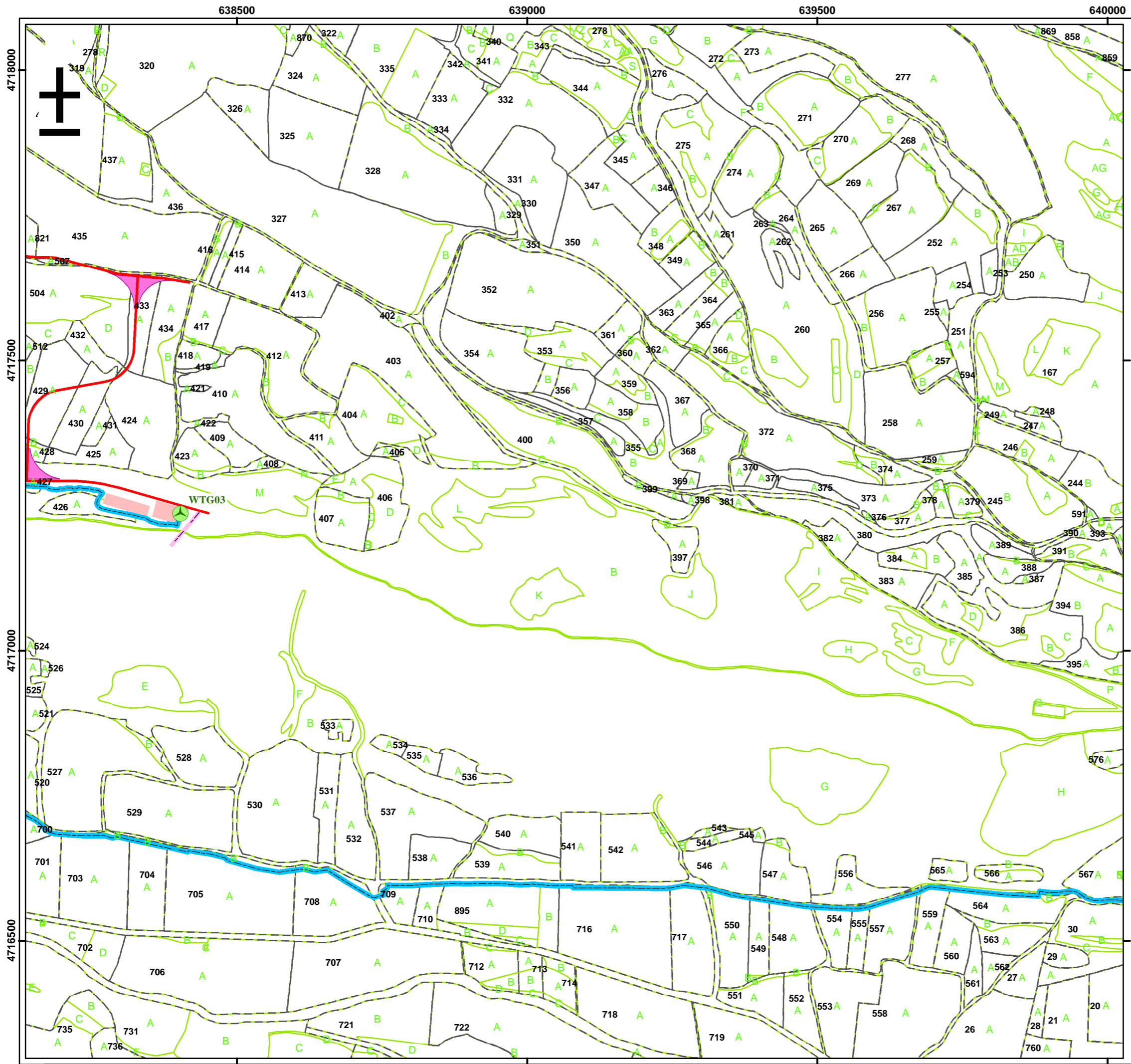
1. PLANOS DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA QUE INCLUYA TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS.



LEYENDA

-  Aerogeneradores PE Valle H2V Navarra
-  Viales
-  Zanjas
-  Plataformas
-  Campa de acopios
-  Camino temporal
-  Cimentaciones
-  Giros
-  Parcelas rústicas
-  Subparcelas rústicas

PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable			
ESIA Parque Eólico Valle H2V Navarra (21 MW)			
MAPA Nº	TÍTULO:		
1	MAPA CATASTRAL		
ESCALA:	PROYECCIÓN:	FECHA:	EDIC.:
1:6.500	UTM	Junio 2024	
FORMATO DE IMPRESIÓN:	DATUM:	DD:	RVS: VERIF: VAL:
A3	ETRS89	D.S.A.	B.B.J. B.B.J. ACC
HUSO: 30 N		PREPARADO POR:	
			



LEYENDA

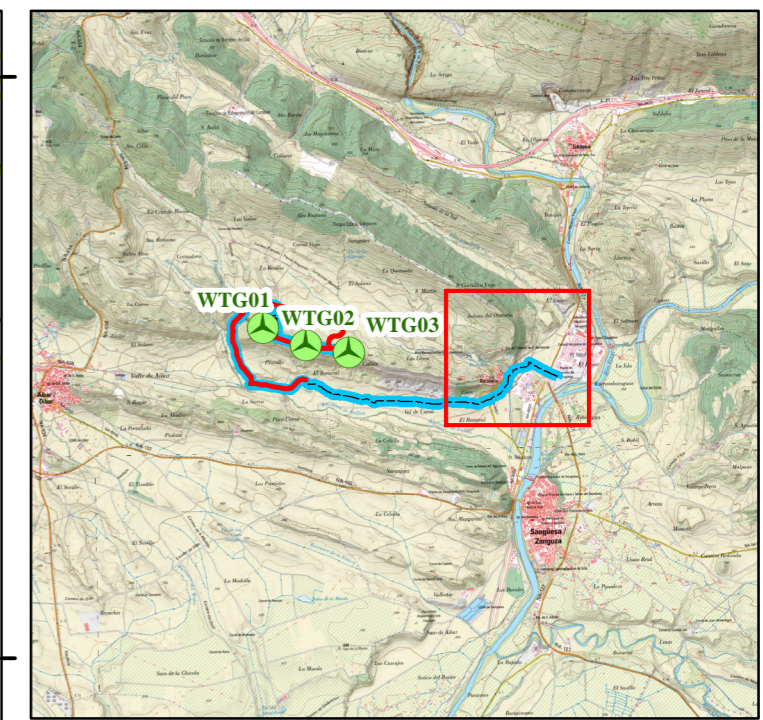
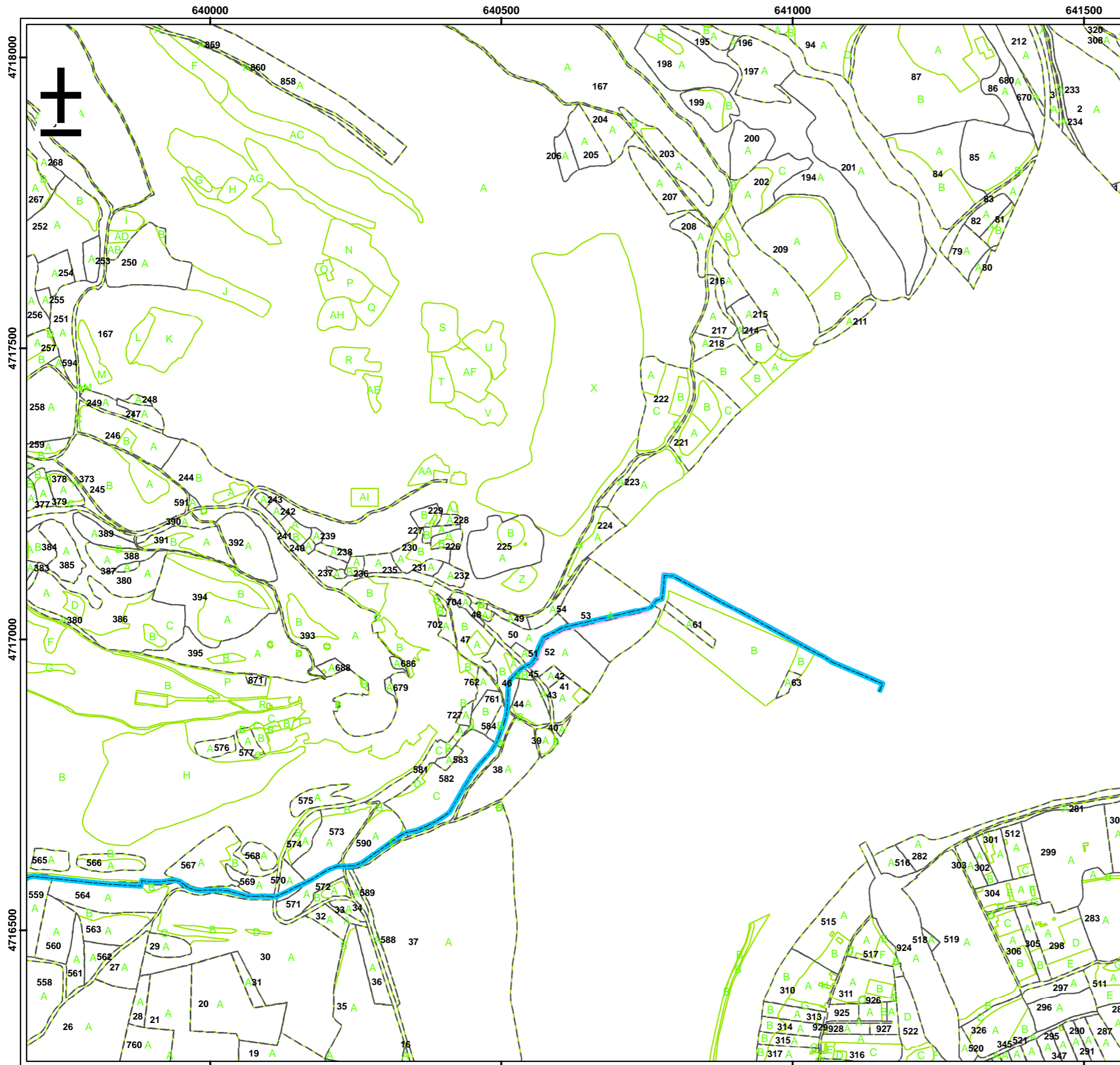
- Aerogeneradores PE Valle H2V Navarra
- Viales
- Zanjas
- Plataformas
- Camino temporal
- Cimentaciones
- Giros
- Parcelas rústicas
- Subparcelas rústicas

PROYECTO: **Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable**
EsIA Parque Eólico Valle H2V Navarra (21 MW)

MAPA Nº	TÍTULO:
2	MAPA CATASTRAL

ESCALA:	PROYECCIÓN:	FECHA:	EDIC.:
1:6.500	UTM	Junio 2024	
FORMATO DE IMPRESIÓN:	DATUM:	DD:	RVS:
A3	ETRS89	D.S.A.	B.B.J.
	HUSO:	VERIF:	VAL:
	30 N	B.B.J.	ACC

PROMOTOR: PREPARADO POR:



LEYENDA

-  Zanjas
-  Camino temporal
-  Parcelas rústicas
-  Subparcelas rústicas

PROYECTO: Documentación para autorización de actividades en suelo no urbanizable			
ESIA Parque Eólico Valle H2V Navarra (21 MW)			
MAPA Nº	TÍTULO:		
3	MAPA CATASTRAL		
ESCALA:	PROYECCIÓN:	FECHA:	EDIC.:
1:6.500	UTM	Junio 2024	
FORMATO DE IMPRESIÓN:	DATUM:	DD:	RVS: VERIF: VAL:
A3	ETRS89	D.S.A.	B.B.J. B.B.J. ACC
PROMOTOR:		PREPARADO POR:	
		